



Resolución Directoral

Sullana, 06 de mayo del 2025

VISTOS. – La Solicitud H.R. Y C. N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025, El Informe Escalafonario, de fecha 21 de abril del 2025, Nota Informativa N° 560-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de abril del 2025 El Informe Legal N° 172-2025-4300201661-AL, de fecha 28 de abril del 2025 y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud H.R. Y C. N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE** solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señor padre **Seferino More Silva**, suceso ocurrido el día 05 de abril del 2025, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N° 41217713 de **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE** (Servidora).
- Copia simple del DNI N° 02723000 de **Seferino More Silva** (padre de la Servidora).
- Copia simple del Acta de defunción de **Seferino More Silva** (padre de la Servidora).
- Copia del Certificado de defunción de **Seferino More Silva** (padre de la Servidora)
- Copia de la partida de nacimiento de **María Nicolaza More Sernaque** (Servidora).
- Boleta de Gasto del funeral.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 21 de abril del 2025, la responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, detalla que **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, es Servidora Nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Enfermera, nivel 10, y cuenta con un tiempo de servicio como nombrado de 07 años, 03 meses, 21 días.

Que, con Nota Informativa N° 560-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de abril del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud H.R. Y C. N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su señor padre **Seferino More Silva**, suceso ocurrido el día 05 de abril del 2025.

Que, con Informe Legal N° 172-2025-4300201661-AL, de fecha 28 de abril del 2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud, H.R. Y C N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025 presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, con cargo de Enfermera, nivel 10, identificada con DNI N° 41217713, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sr. Padre **Seferino More Silva**, ocurrido el día 05 de Abril del 2025, opinando y concluyendo:

DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C. N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su señor padre **Seferino More Silva**, suceso ocurrido el día 05 de abril del 2025

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPelio Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD EFICACIA EFICIENCIA Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:



Resolución Directoral

Sullana, 06 de mayo del 2025

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.

- Hijos/as
- **Padres y madres.**

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10º del Decreto Supremo N° 015-2013-SA -Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal al servicio del estado, prescribe que son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de Servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes



Resolución Directoral

Sullana, 06 de mayo del 2025

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica **por sepelio** únicamente **se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud**, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y **madre** del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3, 000.00).

2.2 ANALISIS DEL CASO:

Mediante Solicitud H.R. Y C. N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señor Padre **Seferino More Silva**, suceso ocurrido el día 05 de abril del 2025, para tal efecto presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N°41217713 de **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE** (Servidora).
- Copia simple del DNI N°02723000 de **Seferino More Silva** (padre de la Servidora).
- Copia simple del Acta de defunción de **Seferino More Silva** (padre de la Servidora).
- Copia del Certificado de defunción de **Seferino More Silva** (padre de la Servidora).
- Copia de la partida de nacimiento de **María Nicolaza More Sernaque** (Servidora).
- Boleta de Gastos Funeral.

Así pues, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita, como es la copia del DNI de la Servidora, copia de la Partida de nacimiento y el acta de defunción de su fallecido padre.

Así también, se tiene que según, Informe escalafonario, emitido por el responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, la señora **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, es Servidora Nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Enfermera, nivel 10, y cuenta con un tiempo de servicio como nombrada de 07 años, 03 meses, 21 días.

Así pues, según el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano,



Resolución Directoral

Sullana, 06 de mayo del 2025

a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que: El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...)12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Asimismo, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10º del Decreto Supremo N° 015-2013-SA - Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

(...)10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la señora **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, es servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, a la servidora antes indicada le corresponde la entrega económica por Luto, debido a que este beneficio económico **ES EXCLUSIVO DE LOS SERVIDORES DE CARRERA SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.**

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de septiembre del 2024, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C N° 2902, de fecha 21 de abril del 2025, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, con cargo Enfermera, nivel 10, identificada con DNI N° 41217713, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sr. Padre **Seferino More Silva**, ocurrido el día 16 de marzo del 2025.

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor de la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **MARIA NICOLAZA MORE SERNAQUE**, con cargo Enfermera, nivel 10, identificada con DNI N°41217713. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor en mención (...).

*Resolución Directoral*

Sullana, 06 de mayo del 2025

ARTÍCULO 3º - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria. Previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones.

ARTÍCULO 4º- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg

